



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE AGOSTO DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : CORREOS DE NICARAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1093-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### **ANTECEDENTES:**

A Correos de Nicaragua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Valuación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, referencia **ARP-01-056-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Nahima Janet Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **José Primitivo Rodríguez Blandón**, apoderado especial y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **José Adalberto Rayos Espino**, apoderado general judicial y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Sergio Antonio González**, coordinador de la Dirección Administrativa Financiera y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Jessenia Isabel Araica Velásquez**, coordinadora de planificación y proyecto y miembro del equipo de trabajo; **Elsa Vanessa Martínez Silva**, directora de recursos humanos y miembro del equipo de trabajo, administradora del módulo administrador de usuario (MAU); **Darlene Adelayda González Vanegas**, directora de la Unidad de Adquisiciones y miembro del equipo de trabajo; **Guillermo José Canales López**, jefe de la Oficina de Informática y miembro del



equipo de trabajo y **Mario Antonio Hernández Escobar**, jefe del Departamento de Nómina, usuario con rol en el sistema de evaluación de control interno (SECI), todo de Correos de Nicaragua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor los resultados son: 1) Correos de Nicaragua, desarrolló requerimiento para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del sistema de control interno, elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno; Así como, la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que Correos de Nicaragua, no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la Evaluación de Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, disminuyó; lo que se reflejó en el hallazgo de incumplimiento de ley contenido en el informe en Auto. De igual manera no tienen implementados controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del control interno aplicable a los sistemas de administración, correspondiente al primer semestres del año dos mil veinte, hecho que demuestra que no se cumplió con la metodología de evaluación del sistema de control interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de la evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuesto para el nivel de implementación del control interno y evidencias de cumplimiento a nivel de sistemas de administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y



criterios de evaluación, establecidos en el sistema de Evaluación de Control Interno; y  
3) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de Correos de Nicaragua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de hallazgo de auditoría, contenido en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-056-2021**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de control de Evaluación de Control Interno, en Correos de Nicaragua.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de Correos de Nicaragua, señores: **Nahima Janet Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **José Primitivo Rodríguez Blandón**, apoderado especial y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **José Adalberto Rayos Espino**, apoderado general judicial y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Sergio Antonio González**, coordinador de la Dirección Administrativa Financiera y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Jessenia Isabel Araica Velásquez**, coordinadora de planificación y proyecto y miembro del equipo de trabajo; **Elsa Vanessa Martínez Silva**, directora de recursos humanos y miembro del equipo de trabajo, administradora del módulo administrador de usuario (MAU); **Darlene Adelaida González Vanegas**, directora de la Unidad de Adquisiciones y miembro del equipo de trabajo; **Guillermo José Canales López**, jefe de la Oficina de Informática y miembro del equipo de trabajo y **Mario Antonio Hernández Escobar**, jefe del Departamento de Nómina, usuario con rol en el sistema de evaluación de control interno (SECI), todo de Correos de Nicaragua



**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de Correos de Nicaragua, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas de hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López